

INE/CG2088/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR

Ciudad de México, 31 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG110/2022** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, mediante la cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del citado instituto político, de conformidad con lo establecido en el Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO**, en relación con el considerando **18.2.17**, inciso **c)**, conclusión **4.18-C8-PT-MO**, tal como se transcribe a continuación:

*“**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

Al respecto, se transcribe la parte atinente del considerando **18.2.17** de la citada Resolución:

“(…)

18.2.17 Comité Ejecutivo Estatal de Morelos.

(…)

c) Procedimiento Oficioso: Conclusión 4.18-C8-PT-MO.

En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del dictamen consolidado correspondiente, se señalan lo siguiente:

No.	Conclusión
4.18-C8-PT-MO	<i>El sujeto obligado realizó transferencias por un importe de \$700,000.00 de las cuales el CEN no justificó para que fueron utilizadas.</i>

4.18-C8-PT-MO

Procedimiento Oficioso

De las transferencias realizadas por los Comités Ejecutivos Estatales (CEE), al Comité Ejecutivo Nacional, si bien, dichas transferencias están permitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 11, del Reglamento de Fiscalización, lo cierto es que establece que únicamente los recursos pueden ser transferidos exclusivamente para tres supuestos:

- *Pago de proveedores*
- *Pago de prestadores de servicios*
- *Pago de impuestos*

Lo anterior es aplicable siempre y cuando se pueda identificar que los recursos transferidos fueron erogados para estos tres conceptos.

Por lo anterior, de las transferencias del CEE al CEN no comprobadas, se detalla en el ID 40 del Dictamen 4.1. Partido del Trabajo/CEN, por la cantidad de \$700,000.00.

Con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso

con la finalidad de verificar si dichas transferencias fueron comprobadas de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numerales 6 y 11 del Reglamento de Fiscalización.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó formar el expediente número **INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**, registrarlo en el libro de gobierno, iniciar el trámite y sustanciación del procedimiento administrativo identificado con el número de referencia, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto el inicio del procedimiento, notificar al Partido del Trabajo el inicio del procedimiento de mérito y publicar el acuerdo de inicio y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 07 del expediente).

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio.

a) El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 08 a 09 del expediente).

b) El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Foja 10 del expediente).

IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6310/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 11 a 17 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6311/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 18 a 24 del expediente).

VI. Notificación del inicio de procedimiento oficioso al Partido del Trabajo. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6326/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo¹, a través de su Representante de Finanzas en el estado de Morelos, el inicio del procedimiento oficioso mérito. (Fojas 25 a 31 del expediente).

VII. Solicitudes de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El dieciocho y veintitrés de marzo, así como veinticinco de mayo todos ellos del año dos mil veintidós, a través de los oficios INE/UTF/DRN/0143/2022, INE/UTF/DRN/167/2022 e INE/UTF/DRN/395/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, (en adelante Dirección de Auditoría), proporcionara la información relacionada con la garantía de audiencia que debía otorgarse al sujeto incoado, así como, remitir la narrativa y consolidación de montos que habrían de ser parte de los requerimientos de información que se formularían al sujeto obligado. (Fojas 32 a 36; 37 a 41 y 42 a 46 del expediente).

b) El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/0534/2022, la Dirección de Auditoría informó que derivado de los procedimientos de auditoría realizados, se verificaron los registros contables realizados por el Comité Ejecutivo Estatal (en adelante CEE) del Partido del Trabajo en el estado de Morelos, identificando que realizó transferencias en efectivo al Comité Ejecutivo Nacional (en adelante CEN) por \$700,000.00 y de acuerdo con la documentación soporte presentada mediante el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), no se identificó que las transferencias se realizaron de conformidad con lo establecido en artículo 150 del Reglamento de Fiscalización y remitió la documentación con las pólizas y el soporte correspondiente. (Fojas 47 a 49 bis del expediente).

c) El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/659/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría, realizara el análisis de la información y documentación que presentó la Responsable del Órgano de Finanzas del Partido del Trabajo en el estado de Morelos, con la finalidad de que informara si con la respuesta presentada por el sujeto incoado, era suficiente para

¹ A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

subsana la irregularidad detectada en la conclusión 4.18-C8-PT-MO, la cual dio origen al procedimiento de mérito y en caso contrario, informara si era necesario realizar una nueva solicitud de información al Partido del Trabajo. (Fojas 79 a 85 del expediente).

d) El diez de octubre dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/0839/2022, la Dirección de Auditoría informó que, del análisis realizado a la documentación remitida por el instituto político incoado, se identificó que corresponden a pólizas contables del CEN, que cuentan con la documentación soporte que ampara las operaciones realizadas con los proveedores; sin embargo, no se localizaron registros contables respecto de provisiones, gastos o ingresos por transferencias en especie realizadas que identifique el beneficio obtenido por el CEE considerando que los pagos fueron efectuados con recurso local; finalmente la Dirección de Auditoría sugirió se solicitará información complementaria al partido político incoado, respecto del beneficio obtenido por el CEE por la adquisición de los bienes y/o servicios, considerando que fueron pagados con recurso local, toda vez que el CEN cuenta con recursos propios para hacer frente a sus compromisos. (Fojas 86 a 88 del expediente).

e) El once de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/471/2023, se requirió a la Dirección de Auditoría, realizara el análisis de la información y documentación que presentó el partido político, con la finalidad de que informara si con la respuesta presentada por el sujeto incoado al requerimiento de información que se le efectuó a través del oficio INE/UTF/DRN/7775/2023, era suficiente para subsana la irregularidad detectada en la conclusión 4.18-C8-PT-MO; asimismo se le solicitó informara las anomalías, irregularidades, inconsistencias, errores u omisiones detectados con relación a la información y documentación presentada por el sujeto obligado y en su caso, si se actualizaba alguna conducta infractora en materia de fiscalización. (Fojas 241-247 del expediente).

f) El veintiocho de julio de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/UTF/DA/713/2023, la Dirección de Auditoría informó que de la revisión a la documentación presentada en el SIF, se identificaron pólizas de operaciones realizadas con los proveedores Jorge Ramón Palos Galindo y Silvia Vega Audelo, consistente en contratos, evidencia fotográfica, facturas y notas de entrada sin firmas, lo cual, no subsana la irregularidad detectada en la conclusión 4.18-C8-PT-MO, toda vez que, el procedimiento administrativo sancionador versa sobre las transferencias que el partido realizó con recurso local al CEN, que solo pueden ser realizadas exclusivamente para el pago a proveedores, prestadores de servicios y para el pago de impuestos registrados en la contabilidad local. Adicionalmente, el

partido señala que se realizaron transferencias para la compra de materiales de impresión; sin embargo, de la verificación a la documentación entregada, no se desprende que sea un proveedor del CEE de Morelos o que la propaganda hubiera sido utilizada en su beneficio, dado que no se tienen registros contables en el ejercicio 2020 del ingreso, distribución o el destino final que tuvieron dichos productos a la contabilidad del CEE. Finalmente, la Dirección de Auditoría manifestó que no se detectó alguna otra conducta infractora en materia de fiscalización diferente a la señalada en la conclusión 4.18-C8-PT-MO. (Fojas 248 a 250 del expediente).

g) El once de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/706/2023, se requirió a la Dirección de Auditoría, informara si en las contabilidades de CEN y CEE de Morelos del Partido del Trabajo, se encuentran registros en la nómina del ejercicio del año dos mil dieciocho reportada en el SIF, del ciudadano. Adrián Pedro Cortés y en su caso, informara el cargo que desempeñó presentando la documentación comprobatoria. (Fojas 278-284 del expediente).

h) El quince de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/UTF/DA/1982/2023, la Dirección de Auditoría informó que, de la revisión efectuada en el SIF, se encontró en la contabilidad del CEN, la nómina del ejercicio dos mil dieciocho del ciudadano. Adrián Pedro Cortés quien se desempeñando en el cargo de encargado de imprenta. (Fojas 285 a 287 del expediente).

VIII. Ampliación del plazo para resolver.

a) El trece de junio de dos mil veintidós, dada la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 50 del expediente).

b) El trece de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14021/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo de Ampliación respectivo. (Fojas 51 a 57 del expediente).

c) El trece de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14022/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo de Ampliación respectivo. (Fojas 58 a 64 del expediente).

IX. Emplazamiento y solicitud de información al Partido del Trabajo.

a) El dos de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/16044/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo², a través de su Representante de Finanzas en el estado de Morelos, el emplazamiento respectivo, asimismo, se le solicitó la evidencia comprobatoria de los recursos que fueron utilizados para el pago a proveedores y prestadores de servicios o para el pago de impuestos registrados en su contabilidad de conformidad a la normatividad en materia de fiscalización electoral. (Fojas 65 a 74 del expediente).

b) El once de agosto de dos mil veintidós, a través del oficio INE/JLE-UTF-MOR/088/2022 de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se recibió el escrito sin número, de la Representación del Partido de Trabajo, mediante el cual dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe en la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 75 a 78 del expediente).

“(…)

Me dirijo respetuosamente en atención a su oficio INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR de fecha 02 de Agosto de 2022. Oficio de emplazamiento y solicitud de información, derivado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio 2020.

Se hacer llegar información que demuestra la comprobación de las transferencias realizadas por un importe de \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.) del Comité Ejecutivo Estatal (CEE Morelos) al Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo; mismas que fueron utilizadas para pago de proveedores, como se muestra en anexo.

Sin más por el momento y esperando la información proporcionada, sea suficiente para dar cumplimiento a la normatividad a que está sujeto el Partido del Trabajo en el Estado de Morelos, quedo de usted.

(…)

² A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**



PARTIDO DEL TRABAJO

COMISION EJECUTIVA ESTATAL

ESTADO DE MORELOS

PAPEL DE TRABAJO COMPROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS AL CEN

FECHA	PROVEEDOR	RFC	COMPROBANTE FISCAL		CONCEPTO	COMPROBANTE DE PAGO CHEQUE O TRANSFERENCIA	CONTADO	AVISO CONTABILACION
			NUM	MONTO				
04/01/2022	JORGE RAMON PALOS GALINDO	SI	44788601-0100-4000-0007-000000000007	22,847.50	TIENDA PARA EQUIPO DE SERVICIO	SI	SI	SI
04/01/2022	JORGE RAMON PALOS GALINDO	SI	8086022-0000-4000-0000-470000000000	145,885.50	TIENDA PARA EQUIPO DE SERVICIO	SI	SI	SI
05/01/2022	ADRIAN RAMON PALOS GALINDO	SI	0007095-0271-0010-0000-000000000000	127,860.00	UNA FOLIO BILLETAS 20 DE 100 (CINCUENTA)	SI	SI	SI
05/01/2022	JORGE RAMON PALOS GALINDO	SI	8000000-0000-4000-0000-000000000000	27,780.00	UNA FOLIO BILLETAS 200 DE 100 (DOS CIENTOS)	SI	SI	SI
07/01/2022	SILVIA VEGA AUDELO	SI	8400000-0000-4000-0000-000000000000	57,124.32	TIENDA PARA EQUIPO DE SERVICIO	SI	SI	SI
09/01/2022	SILVIA VEGA AUDELO	SI	7072000-0000-4000-0000-000000000000	7,760.20	COMPRAS ALCOHOL, GORRO PLAZO	SI	SI	SI
10/01/2022	SILVIA VEGA AUDELO	SI	8086022-0000-4000-0000-000000000000	10,557.50	TINTOS Y MATERIALES	SI	SI	SI
10/01/2022	SILVIA VEGA AUDELO	SI	0007095-0271-0010-0000-000000000000	68,381.00	TINTOS Y MATERIALES	SI	SI	SI
10/01/2022	SILVIA VEGA AUDELO	SI	0007095-0271-0010-0000-000000000000	148,860.00	TINTOS Y MATERIALES	SI	SI	SI
10/01/2022	SILVIA VEGA AUDELO	SI	0007095-0271-0010-0000-000000000000	5,100.00	SOFTEN Y REPLETOS DE SOFTEN	SI	SI	SI
			TOTAL:	701,144.32				

(...)"

X. Solicitudes de información al Partido del Trabajo.

a) El catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/19237/2022, se solicitó al Partido del Trabajo³ a través de su Representante de Finanzas en el estado de Morelos, informara cuál había sido el beneficio obtenido por el CEE por la adquisición de los bienes y/o servicios materia del presente procedimiento administrativo sancionador oficioso, debido a que estos fueron pagados con recurso local y el CEN cuenta con recursos propios para hacer frente a sus compromisos; solicitándole además presentara la evidencia comprobatoria de las transferencias en especie realizadas entre ambos CEN y el CEE involucrados. (Fojas 89 a 97 del expediente).

b) El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, la responsable del órgano de finanzas del Partido del Trabajo en el estado de Morelos, remitió el papel de trabajo de la comprobación de las transferencias realizadas al CEN por la cantidad de \$701,144.32, las cuales señaló fueron destinadas para el pago de proveedores; además remitió la documentación comprobatoria de los recursos que fueron utilizados para el pago a los proveedores Jorge Ramón Palos Galindo y Silvia Vega Audelo y respecto al beneficio obtenido para el CEE, señaló que los insumos de imprenta adquiridos, fueron destinados para la elaboración en la imprenta propiedad del partido con sede en la Ciudad de México, de productos consistentes en lonas, bolsas y micro perforados con distintivo "affiliate"; finalmente indicó que el Partido del Trabajo cuenta con un solo registro a nivel nacional y que

³ A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

de acuerdo a sus estatutos realiza la utilización de las prerrogativas recibidas. (Fojas 98 a 217 del expediente).

c) El nueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7775/2023, se solicitó al Partido del Trabajo⁴, a través de su Representante de Finanzas en el estado de Morelos, informara la cantidad de productos utilitarios consistentes en lonas, bolsas y micro perforados con distintivos de "afiliate" que fueron confeccionados y/o elaborados en la imprenta propiedad del partido con sede en la Ciudad de México y de los cuales, presuntamente se vio beneficiado el CEE; además se le solicitó presentar la evidencia y documentación comprobatoria de las transferencias en especie de los productos previamente descritos, consistentes en los Kardex y los recibos de entrega-recepción de los productos utilitarios; la documentación soporte que acredite los puestos y/o cargos que desempeñan el personal adscrito al CEN y al CEE que participaron en la entrega-recepción de dichos productos utilitarios; el cargo que ocupa, el área de adscripción y las funciones de la persona que se consigna en las notas de entrada previamente recibidas y por último se solicitó la evidencia fotográfica de los productos utilitarios previamente aludidos que contienen el distintivo "afiliate". (Fojas 224 a 236 del expediente).

d) El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/JLE-UTF-MOR/057/2023 remitido por la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Morelos, se recibió el escrito sin número de oficio signado por la responsable del órgano de finanzas del Partido del Trabajo en el estado de Morelos, mediante el cual remitió nuevamente la documentación comprobatoria que acompañó en sus escritos de respuesta en los requerimientos de información que le fueron efectuados a través de los oficios INE/UTF/DRN/16044/2022 e INE/UTF/DRN/19237/2022, que fueron aludidos en incisos previos; asimismo, de nueva cuenta informó que las transferencias que realizó el CEE al CEN por la cantidad de \$700,000.00, fueron destinadas para el pago de proveedores y que respectó al beneficio obtenido para el CEE, indicó que los insumos de imprenta adquiridos a través de la compra efectuada por el CEN, fueron utilizados para la elaboración en la imprenta propiedad del partido con sede en la Ciudad de México, de productos consistentes en lonas, bolsas y micro perforados con distintivo "afiliate" y que el Partido del Trabajo cuenta con un solo registro a nivel nacional y de acuerdo a sus estatutos realiza la utilización de las prerrogativas recibidas. (Fojas 237 a 240 del expediente).

⁴ A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

XI. Razones y Constancias.

a) El dos de febrero de dos mil veintitrés, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda en el SIF de la consulta y descarga del reporte de Catálogo Auxiliar de Cuentas Bancarias, correspondientes al CEE del Partido del Trabajo en el estado de Morelos. (Fojas 218 a 222 del expediente).

b) El quince de agosto de dos mil veintitrés, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la verificación en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria del estatus de los comprobantes fiscales presuntamente emitidos por los proveedores Jorge Ramón Palos Galindo y Silvia Vega Audelo. (Fojas 251 a 254 del expediente).

c) El doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores V.5.0 (en adelante RNP) de los proveedores Jorge Ramon Palos Galindo y Silvia Vega Audelo. (Fojas 255 a 260 del expediente).

d) El doce de octubre de dos mil veintitrés, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la búsqueda en el en el SIF de los Reportes de “NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACÉN” correspondiente a los Comités Ejecutivo Nacional (CEN) y Comité Ejecutivo Estatal (CEE) de la entidad de Morelos del Partido del Trabajo. (Fojas 261 a 272 del expediente).

e) El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la búsqueda en la base de datos del Padrón de Afiliados del Partido del Trabajo, el registro de la persona consignada en las notas de entrada del almacén del CEE en la entidad de Morelos que fueron proporcionadas por la Representante de Finanzas del instituto político incoado. (Fojas 273 a 277 del expediente).

XII. Acuerdo de designación de firmas.

a) El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización designó a la Directora de Resoluciones y Normatividad, como persona autorizada para suscribir las diligencias de trámite necesarias en la sustanciación del expediente de mérito. (Foja 223 del expediente).

b) El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DG/8224/2023 el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización delegó a la Directora de Resoluciones y Normatividad, la facultad como persona autorizada para suscribir las diligencias de trámite necesarias a efecto de darle continuidad a la atención de los asuntos competencia de la Dirección de Resoluciones y Normatividad en la sustanciación del expediente de mérito. (Foja 223 Bis del expediente)

XIII. Acuerdo de Alegatos. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos y notificar al partido incoado. (Foja 288 del expediente).

XIV. Notificación de Acuerdo de Alegatos al Partido del Trabajo

a) El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/1487/2024⁵, se notificó al Partido del Trabajo por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Representante de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morelos el acuerdo respectivo, para que manifestara por escrito los alegatos que considerará convenientes. (Fojas 289 a 300 del expediente).

b) El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número REP-PT-INE-SGU-041-2024, la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó sus alegatos. (Fojas 301 a 308 del expediente).

XV. Cierre de Instrucción. El veintinueve de julio dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 309 del expediente).

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Primera Sesión Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado por 4 votos a favor de las Consejerías Electorales presentes integrantes de la Comisión

⁵ A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado y un voto en contra de la consejera Carla Astrid Humphrey Jordan.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el respectivo Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**⁶.

⁶ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, Y MODIFICADO

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**⁷.

3. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento; derivado del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en verificar si las transferencias en efectivo realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal (CEE) de Morelos al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), ambos del Partido del Trabajo, por un importe de \$700,000.00 (setecientos

MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

⁷ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

mil pesos 00/100 M.N.), fueron gastos comprobados en favor de la entidad que realizó las transferencias.

En este sentido, deberá determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

(...).”

De la premisa normativa antes transcrita establece que los sujetos obligados tienen la obligación de comprobar los egresos que llevan a cabo. La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los gastos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con seguridad que cumplan en forma certera y transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los gastos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento.

De lo anterior, se colige que, respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la norma reglamentaria antes citada.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la

Constitución y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de estos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas de los recursos son de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un sujeto obligado no presente la documentación con la que compruebe el destino y aplicación de los recursos, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues al no presentar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el destino y aplicación lícita de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los sujetos obligados conducen a la determinación de que la fiscalización de los gastos que reciben por concepto de financiamiento no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el periodo fiscalizado se dio a los recursos que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que la falta de documentación soporte que deba ir acompañada con los registros contables del sujeto obligado trae como consecuencia la falta de comprobación de los gastos realizados.

En ese entendido, el sujeto obligado tuvo un gasto no comprobado en tanto que la obligación de comprobar los gastos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas del origen, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos reportados, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve:

- En el caso en estudio, el CEE de Morelos realizó transferencias en efectivo al CEN por un importe de **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, de las cuales el sujeto obligado no comprobó para qué fueron utilizados los recursos monetarios.
- Por lo anterior, con la finalidad de verificar si dichas transferencias fueron comprobadas en beneficio del CEE de Morelos, este Consejo General consideró necesario mandar el inicio del procedimiento oficioso citado al rubro.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia,

las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral⁸; por lo que, para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme a los apartados siguientes:

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

3.2 Diligencias realizadas y la acreditación de los hechos materia de análisis.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados aludidos en el orden antes precisado.

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta principalmente de aquellas solicitudes de información al partido político investigado, la respuesta al emplazamiento que le fue debidamente notificado y las documentales presentadas por dicho instituto político; así como las respuestas proporcionadas por la Dirección de Auditoría y las razones y constancias elaboradas, documentales que fueron integradas al procedimiento que por esta vía se resuelve y se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos, que se señalan a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF⁹
1	Escritos de respuesta a solicitudes de información y emplazamiento y alegatos	Partido del Trabajo, a través de su Representante de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morelos.	Documental privada.	Artículo 16, numeral 2 del RPSMF.
2	Oficios de respuesta a solicitudes de información emitidos por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones.	Dirección de Auditoría.	Documental pública.	Artículo 16, numeral 1, fracción I del RPSMF.

⁸ De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización,

⁹ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁹
3	Razones y Constancias	Dirección de Resoluciones y Normatividad	Documental pública.	Artículo 16, numeral 1, fracción I del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I, 20, numerales 1, 3 y 4 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a la documental privada, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

3.2 Diligencias realizadas y la acreditación de los hechos materia de análisis.

En un primer momento, se solicitó a la Dirección de Auditoría la narrativa y consolidación de montos que sería parte integrante del requerimiento que esta autoridad formularía al partido incoado, así como también el análisis a la información, documentación y elementos probatorios ofrecidos y aportados por el sujeto obligado al momento de presentar su informe correspondiente al ejercicio dos mil veinte y de la registrada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) relacionada con la conclusión que dio origen al procedimiento que por esta vía se resuelve.

En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Auditoría informó lo que se transcribe a continuación:

“(…)

Por lo que respecta a solicitud, le informo que derivado de los procedimientos de auditoría realizados, se verificaron los registros contables realizados por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo en el estado de Morelos, identificando que realizó transferencias en efectivo al Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo que se detalla en el cuadro siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

Consecutivo	Referencia contable	Concepto	Importe
1	PN/EG20/24-02-2020	Transferencia al CEN febrero 2020	\$200,000.00
2	PN/EG22/19-03-2020	Transferencia al CEN Partido Del Trabajo	\$100,000.00
3	PN/EG20/23-04-2020	Transferencia al CEN Partido Del Trabajo	\$100,000.00
4	PN/EG21/22-05-2020	Transferencia al CEN Partido Del Trabajo	\$100,000.00
5	PN/EG18/24-06-2020	Transferencia al CEN junio 2020	\$100,000.00
6	PN/EG15/29-09-2020	Registro de Transferencia de CEE Morelos al CEN Partido del Trabajo	\$100,000.00
7	PN/RC2/31-12-2020	Reclasificación de Póliza Egresos 23 Ch. 6198	\$20,308.00
8	PN/RC2/31-12-2020	Reclasificación de Póliza 25 Ch. 6216	\$160,630.03
Total			\$880,938.03

Del cuadro anterior se desprende que el registro total por transferencia en efectivo es por \$880,938.03; sin embargo, por lo que respecta a los cheques 6198 y 6216 por \$20,0308 y \$160,630.03 respectivamente, se identificó que corresponden al entero de impuestos.

Con relación, a los \$700,000.00 restantes de acuerdo con la documentación soporte presentada mediante el SIF, no se identificó que las transferencias se realizaron de conformidad con lo establecido en artículo 150 el Reglamento de Fiscalización, que establece que los recursos pueden ser transferidos exclusivamente para tres supuestos:

- Pago de proveedores
- Pago de prestadores de servicios
- Pago de impuestos

(...)"

De lo antes expuesto se advierte lo siguiente:

- Que durante la revisión del informe anual ordinario dos mil veinte del Partido del Trabajo en el estado de Morelos, se identificaron seis pólizas de la contabilidad 180 de dicho CEE, las cuales corresponden a transferencias realizadas en efectivo al CEN, tal y como se ilustran a continuación:

Prog.	Referencia contable	Concepto	Importe
1	PN/EG20/24-02-2020	Transferencia al CEN febrero 2020	\$200,000.00
2	PN/EG22/19-03-2020	Transferencia al CEN Partido del Trabajo	\$100,000.00
3	PN/EG20/23-04-2020	Transferencia al CEN Partido del Trabajo	\$100,000.00
4	PN/EG21/22-05-2020	Transferencia al CEN Partido del Trabajo	\$100,000.00
5	PN/EG18/24-06-2020	Transferencia al CEN Partido del Trabajo	\$100,000.00
6	PN/EG15/29-09-2020	Transferencia al CEN Partido del Trabajo	\$100,000.00
Total			\$700,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

Referencia contable	Póliza																																			
PN/EG20/24-02-2020	<div style="text-align: center;">   </div> <p style="text-align: center;">SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DEL TRABAJO ÁMBITO: ORDINARIO LOCAL COMITÉ: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ENTIDAD: MORELOS CONTABILIDAD: 180</p> <p>SJERENCIA: 2020 FECHA Y HORA DEL REGISTRO: 20/02/2020 10:11 NÚMERO DE LA PÓLIZA: 24 FECHA DE OPERACIÓN: 24/02/2020 MES: FEBRERO ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA</p> <p>TIPO DE PÓLIZA: NORMAL TOTAL CARGO: \$ 200,000.00 SUBTIPO DE PÓLIZA: EXPRESOS TOTAL ABONO: \$ 200,000.00 GASTO PROGRAMADO: 362 PROYECTO: DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA: TRANSFERENCIA AL COE FEBRERO 2020</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">NÚMERO DE CUENTA CONTABLE</th> <th style="width: 35%;">NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th style="width: 25%;">CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th style="width: 10%;">CARGO</th> <th style="width: 15%;">ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>180201001</td> <td>EXPRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS COE'S EN EFECTIVO AL COMITE</td> <td>TRANSFERENCIA AL COE FEBRERO 2020</td> <td style="text-align: right;">\$ 200,000.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>110200001</td> <td>BANCO</td> <td>TRANSFERENCIA AL COE FEBRERO 2020</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 200,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>IDENTIFICADOR: 1 CUENTA CLAVE: 012180001807584798 880VA BANCOBMX TIPOS DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OPERACIÓN ORDINARIA LOCAL \$ - 200,000.00</p> <p>RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th style="width: 25%;">CLASIFICACION</th> <th style="width: 15%;">FECHA ALTA</th> <th style="width: 15%;">FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th style="width: 20%;">ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>transferencia \$200000.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>03-03-2020 10:11:54</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>TRANSFERENCIA 200000 FEB 20.pdf</td> <td>FOHIA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA</td> <td>10-06-2020 14:28:13</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>egreso 1.pdf</td> <td>RECIBO INTERNO</td> <td>25-03-2021 10:01:31</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> </tbody> </table>	NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	180201001	EXPRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS COE'S EN EFECTIVO AL COMITE	TRANSFERENCIA AL COE FEBRERO 2020	\$ 200,000.00	\$ 0.00	110200001	BANCO	TRANSFERENCIA AL COE FEBRERO 2020	\$ 0.00	\$ 200,000.00	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	transferencia \$200000.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	03-03-2020 10:11:54		Activo	TRANSFERENCIA 200000 FEB 20.pdf	FOHIA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	10-06-2020 14:28:13		Activo	egreso 1.pdf	RECIBO INTERNO	25-03-2021 10:01:31		Activo
NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO																																
180201001	EXPRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS COE'S EN EFECTIVO AL COMITE	TRANSFERENCIA AL COE FEBRERO 2020	\$ 200,000.00	\$ 0.00																																
110200001	BANCO	TRANSFERENCIA AL COE FEBRERO 2020	\$ 0.00	\$ 200,000.00																																
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																																
transferencia \$200000.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	03-03-2020 10:11:54		Activo																																
TRANSFERENCIA 200000 FEB 20.pdf	FOHIA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	10-06-2020 14:28:13		Activo																																
egreso 1.pdf	RECIBO INTERNO	25-03-2021 10:01:31		Activo																																
PN/EG22/19-03-2020	<div style="text-align: center;">   </div> <p style="text-align: center;">SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DEL TRABAJO ÁMBITO: ORDINARIO LOCAL COMITÉ: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ENTIDAD: MORELOS CONTABILIDAD: 180</p> <p>SJERENCIA: 2020 FECHA Y HORA DEL REGISTRO: 20/03/2020 10:33 NÚMERO DE LA PÓLIZA: 22 FECHA DE OPERACIÓN: 19/03/2020 MES: MARZO ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA</p> <p>TIPO DE PÓLIZA: NORMAL TOTAL CARGO: \$ 100,000.00 SUBTIPO DE PÓLIZA: EXPRESOS TOTAL ABONO: \$ 100,000.00 GASTO PROGRAMADO: 362 PROYECTO: DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA: TRANSFERENCIA AL COE PARTIDO DEL TRABAJO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">NÚMERO DE CUENTA CONTABLE</th> <th style="width: 35%;">NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th style="width: 25%;">CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th style="width: 10%;">CARGO</th> <th style="width: 15%;">ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>180201001</td> <td>EXPRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS COE'S EN EFECTIVO AL COMITE</td> <td>TRANSFERENCIA AL COE PARTIDO DEL TRABAJO</td> <td style="text-align: right;">\$ 100,000.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>110200001</td> <td>BANCO</td> <td>TRANSFERENCIA AL COE PARTIDO DEL TRABAJO</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 100,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>IDENTIFICADOR: 1 CUENTA CLAVE: 012180001807584798 880VA BANCOBMX TIPOS DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OPERACIÓN ORDINARIA LOCAL \$ - 100,000.00</p> <p>RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th style="width: 25%;">CLASIFICACION</th> <th style="width: 15%;">FECHA ALTA</th> <th style="width: 15%;">FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th style="width: 20%;">ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>comr banco20.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>20-03-2020 10:33:31</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>TRANSFERENCIA 100000 MARZO 20.pdf</td> <td>FOHIA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA</td> <td>03-06-2020 14:38:40</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>egreso 2.pdf</td> <td>RECIBO INTERNO</td> <td>25-03-2021 10:03:22</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> </tbody> </table>	NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	180201001	EXPRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS COE'S EN EFECTIVO AL COMITE	TRANSFERENCIA AL COE PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 100,000.00	\$ 0.00	110200001	BANCO	TRANSFERENCIA AL COE PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 0.00	\$ 100,000.00	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	comr banco20.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	20-03-2020 10:33:31		Activo	TRANSFERENCIA 100000 MARZO 20.pdf	FOHIA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	03-06-2020 14:38:40		Activo	egreso 2.pdf	RECIBO INTERNO	25-03-2021 10:03:22		Activo
NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO																																
180201001	EXPRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS COE'S EN EFECTIVO AL COMITE	TRANSFERENCIA AL COE PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 100,000.00	\$ 0.00																																
110200001	BANCO	TRANSFERENCIA AL COE PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 0.00	\$ 100,000.00																																
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																																
comr banco20.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	20-03-2020 10:33:31		Activo																																
TRANSFERENCIA 100000 MARZO 20.pdf	FOHIA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	03-06-2020 14:38:40		Activo																																
egreso 2.pdf	RECIBO INTERNO	25-03-2021 10:03:22		Activo																																

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

Referencia contable	Póliza																														
PN/EG20/23-04-2020	<p align="center">SUJETO OBLIGADO:PARTIDO DEL TRABAJO AMBITO:ORDINARIO LOCAL COMITE:COMITE EJECUTIVO ESTATAL ENTIDAD:MORELOS CONTABILIDAD: 100</p>  <p>EJERCICIO:2020 NUMERO DE LA POLIZA:23 MES:ABRIL TIPO DE POLIZA:NORMAL SUJETO DE POLIZA:CONGRESO GASTO PROGRAMADO:NO PROYECTO: DESCRIPCION DE POLIZA:TRANSFERENCIA AL CEN PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p align="right">FECHA Y HORA DEL REGISTRO:23/04/2020 13:38 FECHA DE OPERACION:23/04/2020 ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURAR LINEA A LINEA TOTAL CARGO:\$ 100,000.00 TOTAL ABONO:\$ 100,000.00</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NUMERO DE CUENTA CONTABLE</th> <th>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>80001001</td> <td>EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CCE'S EN EFECTIVO AL COMITE</td> <td>TRANSFERENCIA AL CEN PARTIDO DEL TRABAJO</td> <td>\$ 100,000.00</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>11000000</td> <td>BANCO</td> <td>TRANSFERENCIA AL CEN PARTIDO DEL TRABAJO</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 100,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>IDENTIFICADOR: 1 TIPO DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA OPERACION ORDINARIA LOCAL</p> <p align="right">CUENTA CLABE: 012180001587094799 0016 VA SANCOMER \$ 100,000.00</p> <p>RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACION</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TRANSFERENCIA 2.pdf</td> <td>FICHA DE DEPOSITO D TRANSFERENCIA</td> <td>24-04-2020 13:55:48</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>Aprobado 3.pdf</td> <td>RECIBO INTERNO</td> <td>25-03-2021 13:34:34</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> </tbody> </table>	NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	80001001	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CCE'S EN EFECTIVO AL COMITE	TRANSFERENCIA AL CEN PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 100,000.00	\$ 0.00	11000000	BANCO	TRANSFERENCIA AL CEN PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 0.00	\$ 100,000.00	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	TRANSFERENCIA 2.pdf	FICHA DE DEPOSITO D TRANSFERENCIA	24-04-2020 13:55:48		Activa	Aprobado 3.pdf	RECIBO INTERNO	25-03-2021 13:34:34		Activa
NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO																											
80001001	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CCE'S EN EFECTIVO AL COMITE	TRANSFERENCIA AL CEN PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 100,000.00	\$ 0.00																											
11000000	BANCO	TRANSFERENCIA AL CEN PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 0.00	\$ 100,000.00																											
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																											
TRANSFERENCIA 2.pdf	FICHA DE DEPOSITO D TRANSFERENCIA	24-04-2020 13:55:48		Activa																											
Aprobado 3.pdf	RECIBO INTERNO	25-03-2021 13:34:34		Activa																											
PN/EG21/22-05-2020	<p align="center">SUJETO OBLIGADO:PARTIDO DEL TRABAJO AMBITO:ORDINARIO LOCAL COMITE:COMITE EJECUTIVO ESTATAL ENTIDAD:MORELOS CONTABILIDAD: 100</p>  <p>EJERCICIO:2020 NUMERO DE LA POLIZA:21 MES:MAYO TIPO DE POLIZA:NORMAL SUJETO DE POLIZA:CONGRESO GASTO PROGRAMADO:NO PROYECTO: DESCRIPCION DE POLIZA:TRANSFERENCIA AL CEN PARTIDO DEL TRABAJO MAYO 2020</p> <p align="right">FECHA Y HORA DEL REGISTRO:25/05/2020 22:11 FECHA DE OPERACION:23/05/2020 ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURAR LINEA A LINEA TOTAL CARGO:\$ 100,000.00 TOTAL ABONO:\$ 100,000.00</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NUMERO DE CUENTA CONTABLE</th> <th>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>80001001</td> <td>EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CCE'S EN EFECTIVO AL COMITE</td> <td>TRANSFERENCIA AL CEN PARTIDO DEL TRABAJO</td> <td>\$ 100,000.00</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>11000000</td> <td>BANCO</td> <td>TRANSFERENCIA AL CEN PARTIDO DEL TRABAJO MAYO 2020</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 100,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>IDENTIFICADOR: 1 TIPO DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA OPERACION ORDINARIA LOCAL</p> <p align="right">CUENTA CLABE: 012180001587594799 0016 VA SANCOMER \$ 100,000.00</p> <p>RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACION</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TRANSFERENCIA 03.pdf</td> <td>FICHA DE DEPOSITO D TRANSFERENCIA</td> <td>28-05-2020 20:11:08</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>Aprobado 4.pdf</td> <td>RECIBO INTERNO</td> <td>25-03-2021 13:38:01</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> </tbody> </table>	NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	80001001	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CCE'S EN EFECTIVO AL COMITE	TRANSFERENCIA AL CEN PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 100,000.00	\$ 0.00	11000000	BANCO	TRANSFERENCIA AL CEN PARTIDO DEL TRABAJO MAYO 2020	\$ 0.00	\$ 100,000.00	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	TRANSFERENCIA 03.pdf	FICHA DE DEPOSITO D TRANSFERENCIA	28-05-2020 20:11:08		Activa	Aprobado 4.pdf	RECIBO INTERNO	25-03-2021 13:38:01		Activa
NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO																											
80001001	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CCE'S EN EFECTIVO AL COMITE	TRANSFERENCIA AL CEN PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 100,000.00	\$ 0.00																											
11000000	BANCO	TRANSFERENCIA AL CEN PARTIDO DEL TRABAJO MAYO 2020	\$ 0.00	\$ 100,000.00																											
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																											
TRANSFERENCIA 03.pdf	FICHA DE DEPOSITO D TRANSFERENCIA	28-05-2020 20:11:08		Activa																											
Aprobado 4.pdf	RECIBO INTERNO	25-03-2021 13:38:01		Activa																											

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

Referencia contable	Póliza																														
PN/EG18/24-06-2020	<div style="text-align: center;">   </div> <p>SUJETO OBLIGADO:PARTIDO DEL TRABAJO AMBITO:ORDINARIO LOCAL COMITE:COMITE EJECUTIVO ESTATAL ENTIDAD:MORELOS CONTABILIDAD:183</p> <p>EJERCICIO:2020 NUMERO DE LA POLIZA:18 MES:JUNIO TIPO DE POLIZA:NORMAL SUJETO DE POLIZA:UTRE(S) GASTO PROGRAMADO:NO PROYECTO: DESCRIPCION DE POLIZA:TRANSFERENCIA AL GEN JUNIO 2020</p> <p>FECHA Y HORA DEL REGISTRO:25/06/2020 18:54 FECHA DE OPERACION:24/06/2020 ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURADA UNA A UNA TOTAL CARGO:100,000.00 TOTAL ABONO:100,000.00</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NUMERO DE CUENTA CONTABLE</th> <th>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>90001001</td> <td>EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CEE S EN EFECTIVO AL COMITE</td> <td>TRANSFERENCIA AL GEN JUNIO 2020</td> <td>\$ 100,000.00</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>11020000</td> <td>BANCOS</td> <td>TRANSFERENCIA AL GEN JUNIO 2020</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 100,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>IDENTIFICADOR: 1 CUENTA CLAVE: 01218000188784789-88VA-BANCOMER TIPO DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OPERACIÓN ORDINARIA LOCAL \$ 100,000.00</p> <p>RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACION</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TRANSFERENCIA 18Jun 2020.pdf</td> <td>FECHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA</td> <td>25-06-2020 18:54:19</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>egreso 6.pdf</td> <td>RECIBO INTERNO</td> <td>25-06-2021 18:36:54</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> </tbody> </table>	NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	90001001	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CEE S EN EFECTIVO AL COMITE	TRANSFERENCIA AL GEN JUNIO 2020	\$ 100,000.00	\$ 0.00	11020000	BANCOS	TRANSFERENCIA AL GEN JUNIO 2020	\$ 0.00	\$ 100,000.00	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	TRANSFERENCIA 18Jun 2020.pdf	FECHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	25-06-2020 18:54:19		Activa	egreso 6.pdf	RECIBO INTERNO	25-06-2021 18:36:54		Activa
NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO																											
90001001	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CEE S EN EFECTIVO AL COMITE	TRANSFERENCIA AL GEN JUNIO 2020	\$ 100,000.00	\$ 0.00																											
11020000	BANCOS	TRANSFERENCIA AL GEN JUNIO 2020	\$ 0.00	\$ 100,000.00																											
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																											
TRANSFERENCIA 18Jun 2020.pdf	FECHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	25-06-2020 18:54:19		Activa																											
egreso 6.pdf	RECIBO INTERNO	25-06-2021 18:36:54		Activa																											
PN/EG15/29-09-2020	<div style="text-align: center;">   </div> <p>SUJETO OBLIGADO:PARTIDO DEL TRABAJO AMBITO:ORDINARIO LOCAL COMITE:COMITE EJECUTIVO ESTATAL ENTIDAD:MORELOS CONTABILIDAD:183</p> <p>EJERCICIO:2020 NUMERO DE LA POLIZA:15 MES:SEPTIEMBRE TIPO DE POLIZA:NORMAL SUJETO DE POLIZA:UTRE(S) GASTO PROGRAMADO:NO PROYECTO: DESCRIPCION DE POLIZA:REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE CEE MORELOS AL GEN PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p>FECHA Y HORA DEL REGISTRO:28/10/2020 11:44 FECHA DE OPERACION:28/09/2020 ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURADA UNA A UNA TOTAL CARGO:100,000.00 TOTAL ABONO:100,000.00</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NUMERO DE CUENTA CONTABLE</th> <th>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>90001001</td> <td>EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CEE S EN EFECTIVO AL COMITE</td> <td>REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE CEE MORELOS AL GEN PARTIDO DEL TRABAJO</td> <td>\$ 100,000.00</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>11020000</td> <td>BANCOS</td> <td>REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE CEE MORELOS AL GEN PARTIDO DEL TRABAJO</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 100,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>IDENTIFICADOR: 1 CUENTA CLAVE: 01218000188784789-88VA-BANCOMER TIPO DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OPERACIÓN ORDINARIA LOCAL \$ 100,000.00</p> <p>RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACION</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>egreso 6.pdf</td> <td>RECIBO INTERNO</td> <td>25-06-2021 18:36:53</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>600-CEN 8476 SEPTIEMBRE 2020.pdf</td> <td>ESTADOS DE CUENTA BANCARIAS</td> <td>28-10-2020 11:44:02</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> </tbody> </table>	NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	90001001	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CEE S EN EFECTIVO AL COMITE	REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE CEE MORELOS AL GEN PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 100,000.00	\$ 0.00	11020000	BANCOS	REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE CEE MORELOS AL GEN PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 0.00	\$ 100,000.00	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	egreso 6.pdf	RECIBO INTERNO	25-06-2021 18:36:53		Activa	600-CEN 8476 SEPTIEMBRE 2020.pdf	ESTADOS DE CUENTA BANCARIAS	28-10-2020 11:44:02		Activa
NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO																											
90001001	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CEE S EN EFECTIVO AL COMITE	REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE CEE MORELOS AL GEN PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 100,000.00	\$ 0.00																											
11020000	BANCOS	REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE CEE MORELOS AL GEN PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 0.00	\$ 100,000.00																											
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																											
egreso 6.pdf	RECIBO INTERNO	25-06-2021 18:36:53		Activa																											
600-CEN 8476 SEPTIEMBRE 2020.pdf	ESTADOS DE CUENTA BANCARIAS	28-10-2020 11:44:02		Activa																											

En este contexto, como parte de las diligencias efectuadas, se emplazó y se solicitó información al Partido del Trabajo a través de su Representante de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de la entidad de Morelos, exponiéndole la cronología de los hechos indagados, de las actuaciones de esta autoridad, así como los elementos de prueba recopilados, exponiendo la fundamentación y motivación, así como las circunstancias que podrían constituir posibles infracciones a la normatividad

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

electoral en materia de fiscalización, corriéndole traslado con las constancias que integraban el expediente de mérito, esto con la finalidad de que contestara por escrito lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones.

Al respecto, mediante escrito sin número de oficio, la Representación de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morelos del Partido de Trabajo, dio respuesta al emplazamiento de mérito, manifestando lo siguiente:

“(…)

Me dirijo respetuosamente en atención a su oficio INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR de fecha 02 de Agosto de 2022. Oficio de emplazamiento y solicitud de información, derivado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio 2020.

Se hacer llegar información que demuestra la comprobación de las transferencias realizadas por un importe de \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.) del Comité Ejecutivo Estatal (CEE Morelos) al Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo; mismas que fueron utilizadas para pago de proveedores, como se muestra en anexo.

Sin más por el momento y esperando la información proporcionada, sea suficiente para dar cumplimiento a la normatividad a que está sujeto el Partido del Trabajo en el Estado de Morelos, quedo de usted.

(…)”

Derivado a lo anterior y con base al escrito de respuesta recibido, se solicitó a la Dirección de Auditoría lo siguiente:

- Que efectuara el análisis de la información y documentación presentada por el sujeto obligado.
- Que informara si con la información y documentación proporcionada por el instituto político incoado, era suficiente para subsanar la irregularidad que motivó el procedimiento oficioso que nos ocupa.
- En caso contrario, indicara las anomalías, irregularidades, inconsistencias, errores u omisiones detectados con relación a la información y

documentación que fue presentada por el CEE de Morelos del Partido del Trabajo.

- Finalmente, se le solicitó informara si era necesario realizar una nueva solicitud de información al CEE, motivando las causas de dicho requerimiento, precisando los puntos petitorios que habrán de formularse, y establecer la documentación soporte que, en su caso, deberá adjuntar a su escrito de respuesta.

En atención a la solicitud anterior, la Dirección de Auditoría respondió lo siguiente:

- Del análisis a la documentación remitida por el instituto político, se identificó que corresponden a pólizas contables del Comité Ejecutivo Nacional, que cuentan con la documentación soporte que amparan las operaciones realizadas con los proveedores Jorge Ramon Palos Galindo y Silvia Vega Audelo, que en su conjunto, integran el importe de \$701,144.32; sin embargo, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal del estado de Morelos, no se localizaron registros contables respecto de provisiones, gastos o ingresos por transferencias en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, en las que se identifique el beneficio obtenido por Comité Local (bienes y/o servicios adquiridos), considerando que los pagos realizados fueron efectuados con recurso local.
- Por lo tanto, sugirió solicitar información complementaria al partido político, respecto del beneficio obtenido por el Comité Ejecutivo Estatal de Morelos por la adquisición de bienes y/o servicios, considerando que fueron pagados con recurso local, toda vez que, el Comité Ejecutivo Nacional cuenta con recursos propios (Federales) para hacer frente a sus compromisos.

Atendiendo a los argumentos expuestos por la Dirección de Auditoría, se efectuó un segundo requerimiento a la representación de finanzas del CEE incoado, con la finalidad de que proporcionara la información atinente a los hechos investigados, hiciera las aclaraciones que considerara pertinentes derivado de las observaciones que la Dirección de Auditoría realizó, conforme a lo siguiente:

- Se solicitó que informará cual había sido el beneficio obtenido por el CEE del Partido del Trabajo en la entidad de Morelos por la adquisición de los bienes y/o productos con los proveedores Jorge Ramon Palos Galindo y Silvia Vega Audelo, lo anterior debido a que estos fueron pagados con recurso local y el

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

Comité Ejecutivo Nacional cuenta con recursos propios (Federales) para hacer frente a sus compromisos.

- Se le solicitó que presentara la documentación soporte de las transferencias en especie consistente en los Kardex, notas de entrada al almacén del CEE del estado de Morelos y las de salida del CEN, de los insumos adquiridos con los proveedores Jorge Ramon Palos Galindo y Silvia Vega Audelo, como lo establece la normatividad en materia de fiscalización electoral.
- Se adjuntará la evidencia fotográfica de los bienes o productos que acreditaran la entrega-recepción de los bienes que fueron transferidos en especie del CEN al CEE de Morelos del Partido Trabajo y.
- Que proporcionara toda aquella información y documentación que soportara su dicho y que a su consideración fuera oportuna para esclarecer los hechos materia del procedimiento oficioso de mérito.

En atención al requerimiento previamente precisado, mediante escrito sin número recibido el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la responsable del órgano de finanzas del CEE de Morelos emitió la respuesta correspondiente, en la que manifestó lo siguiente:

“(...)

Se hacer llegar información que demuestra la comprobación de las transferencias realizadas por un importe de \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.) del Comité Ejecutivo Estatal (CEE Morelos) al Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo; mismas que fueron utilizadas para pago de proveedores, como se muestra en anexo.

Referente al informe del beneficio obtenido por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo en la Entidad de Morelos me permito aclarar que los insumos de imprenta obtenidos a través de la compra que realizó el CEN con los proveedores Jorge Ramón Palos Galindo y Silvia Vega Audelo, con recursos que el CEE Morelos transfirió al CEN por la cantidad de \$700,000.00 pesos fue destinada para la elaboración de productos en la imprenta propiedad del mismo Partido del Trabajo con sede en la CDMX consistentes en lonas, bolsas y micro perforados con distintivos de "afiliate" (se adjuntan muestras).

Cabe mencionar que el Partido del Trabajo cuenta con un sólo registro a Nivel Nacional y que de acuerdo a sus estatutos realiza la utilización de las prerrogativas recibidas.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

(...)"

De la revisión y análisis a la documentación que fue recibida junto con el escrito de respuesta, se advirtió que esta carecía de los soportes documentales que le fueron solicitados y los cuales, son de trascendencia para acreditar las transferencias en especie, así como las salidas y/o ingresos de los almacenes de los comités involucrados de los bienes que fueron adquiridos con recursos locales por un importe de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.); Ahora bien, es importante observar que la representación de finanzas del CEE remitió de nueva cuenta, documentación idéntica a la que adjuntó en respuesta al primer requerimiento de información que la autoridad fiscalizadora le realizó en el emplazamiento siendo esta coincidente con la presentada en su garantía de audiencia en el oficio de errores y omisiones.

Con independencia de lo anterior, desplegando sus facultades de investigación, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a verificar en la página del Servicio de Administración Tributaria los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (en adelante CFDI) emitidos por los proveedores Jorge Ramón Palos Galindo y Silvia Vega Audelo en favor del Partido del Trabajo, derivado de las operaciones comerciales realizadas con su Comité Ejecutivo Nacional y de dicha búsqueda fueron localizados con el status vigente los 10 CFDI's, emitidos, información que se puede observar en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	COMPROBANTE FISCAL			STATUS
			PROVEEDOR	FOLIO FISCAL	MONTO	
1	643	14/09/2020	JORGE RAMON PALOS GALINDO	44FB486D-D5EE-433E-88E7-92FE3C83E8B7	\$ 82,847.76	VIGENTE
2	644	14/09/2020	JORGE RAMON PALOS GALINDO	B398CCEE-06A3-4636-9845-A74E008FF209	\$ 143,885.56	VIGENTE
3	647	30/09/2020	JORGE RAMON PALOS GALINDO	31975FE2-2D77-4316-ABBC-09F33A7B00A3	\$ 107,880.00	VIGENTE
4	649	30/09/2020	JORGE RAMON PALOS GALINDO	00C35FFE-B468-4C4B-B284-A314930D22BD	\$ 27,782.00	VIGENTE
5	338	27/05/2020	SILVIA VEGA AUDELO	5AC9C482-5666-4873-81A7-E07994381720	\$ 57,118.40	VIGENTE
6	378	04/11/2020	SILVIA VEGA AUDELO	72F12968-6F8F-4F71-BFD0-466B63571D8C	\$ 7,795.20	VIGENTE
7	340	16/06/2020	SILVIA VEGA AUDELO	B96A1FEC-A920-4BD3-B8A0-7AA3C7CA627C	\$ 55,537.32	VIGENTE
8	342	29/06/2020	SILVIA VEGA AUDELO	D27F29F1-640B-423B-8D71-A0FC4218FCB8	\$ 68,282.24	VIGENTE
9	362	08/09/2020	SILVIA VEGA AUDELO	7777BC9E-F15B-4482-8AC9-FC582D85E3CD	\$ 146,860.64	VIGENTE

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

ID	FOLIO DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	COMPROBANTE FISCAL			STATUS
			PROVEEDOR	FOLIO FISCAL	MONTO	
10	366	18/09/2020	SILVIA VEGA AUDELO	01AD1DBF-2104-4231-AE34-BA3E6BCEC059	\$ 3,155.20	VIGENTE
Monto total de las operaciones					\$701,144.32	

En vista de lo anterior, la autoridad fiscalizadora realizó un tercer requerimiento de información al CEE del Partido del Trabajo, a través del cual se le solicitó suministrar la información concerniente a los hechos investigados, además de realizarle las precisiones siguientes:

- Que su escrito de respuesta carecía de la documentación soporte que le fue solicitada relativa a la documentación atinente a las transferencias en especie, así como los recibos de entrega-recepción de los bienes que fueron adquiridos con recursos locales por un importe de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.).
- Que en su respuesta señala haber adjuntado las muestras de los productos consistentes en lonas, bolsas y microperforados con distintivos de "afíliate" y en este sentido, es importante precisar que tales muestras no se encontraron dentro de las documentales que acompañaron a su escrito.
- Que adjuntó a su escrito de respuesta documentales identificados como "notas de entrada" de folios 20, 22, 24, 29, 36, 37, 86, 89 y 99, en los cuales al calce se observa registrado el nombre de la persona quien recibe y autoriza, el ingreso de los productos que fueron adquiridos con los proveedores, observándose que se trata de la misma persona en ambos casos y que estos carecen de firma, rubrica o sello alguno, además de que dichas notas no comprueben la entrega-recepción entre los comités involucrados, de los bienes o servicios adquiridos con los recursos transferidos que originaron el procedimiento oficioso en el que se actúa.
- Que omitió dar respuesta respecto del cargo que desempeña la persona que se encuentra consignada como quien recibió y autorizó en las "notas de entrada" señaladas en el párrafo anterior.

Hecho lo anterior, le fue solicitado proporcionar lo siguiente:

- Informará la cantidad de productos utilitarios consistentes en lonas, bolsas y microperforados con distintivos de "afíliate" que menciona en su escrito de

respuesta fueron confeccionados y/o elaborados en la imprenta propiedad del Partido del Trabajo con sede en la Ciudad de México y de los cuales, presuntamente se vio beneficiado el CEE de Morelos

- Se le solicitó presentar la evidencia y documentación comprobatoria de las transferencias en especie de los productos utilitarios que contienen el distintivo "afíliate", que presuntamente fueron confeccionados y/o elaborados en la imprenta propiedad del Partido del Trabajo, consistentes en los Kardex y los recibos de entrega-recepción.
- Se requirió la documentación soporte que acredite los puestos y/o cargos que desempeñan el personal adscrito al CEN y al CEE que participaron en la entrega-recepción de dichos productos utilitarios; así como también el cargo que ocupa, el área de adscripción y las funciones de la persona que se consigna en las notas de entrada.
- Se solicitó la evidencia fotográfica de los productos utilitarios que contienen el distintivo "afíliate".

En respuesta al requerimiento antes aludido, mediante escrito sin número recibido el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la responsable del órgano de finanzas del CEE de Morelos manifestó lo siguiente:

"(...)

Se hacer llegar información que demuestra la comprobación de las transferencias realizadas por un importe de \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.) del Comité Ejecutivo Estatal (CEE Morelos) al Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo; mismas que fueron utilizadas para pago de proveedores, como se muestra en anexo.

Referente al informe del beneficio obtenido por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo en la Entidad de Morelos me permito aclarar que los insumos de imprenta obtenidos a través de la compra que realizó el CEN con los proveedores Jorge Ramón Palos Galindo y Silvia Vega Audelo, con recursos que el CEE Morelos transfirió al CEN por la cantidad de \$700,000.00 pesos fue destinada para la elaboración de productos en la imprenta propiedad del mismo Partido del Trabajo con sede en la CDMX consistentes en lonas, bolsas y micro perforados con distintivos de "afíliate" (se adjuntan muestras). Se adjunta información en dispositivo electrónico.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

Cabe mencionar que el Partido del Trabajo cuenta con un sólo registro a Nivel Nacional y que de acuerdo a sus estatutos realiza la utilización de las prerrogativas recibidas.

(...)"

De la revisión y análisis a la documentación y respuesta recibida, se advirtió que la representación del órgano de finanzas del CEE de Morelos, de nueva cuenta atendió de manera parcial el requerimiento realizado por la autoridad fiscalizadora, omitiendo la información y documentos que le fueron solicitados y que amparan las presuntas transferencias en especie efectuadas entre ambos comités (la cual ya fue analizada conforme a lo expuesto en párrafos precedentes), lo anterior, puede observarse para pronta referencia en el cuadro siguiente:

Documentos adjuntos en el escrito de respuesta del CEE del PT de la entidad de Morelos al emplazamiento y requerimiento del oficio INE/UTF/DRN/16044/2022 del 8 de agosto de 2022	Documentos adjuntos en el escrito de respuesta del CEE del PT de la entidad de Morelos al requerimiento del oficio INE/UTF/DRN/19237/2022 del 14 de noviembre de 2022	Documentos adjuntos en el escrito de respuesta del CEE del PT de la entidad de Morelos al requerimiento del oficio INE/UTF/DRN/7775/2023 del 09 de mayo de 2023
1.Formato denominado Papel de trabajo comprobación de transferencias al CEN	1.Formato denominado Papel de trabajo comprobación de transferencias al CEN	1.Formato denominado Papel de trabajo comprobación de transferencias al CEN
1.1. Proveedor Jorge Ramón Palos Galindo		
a) Póliza 18 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 12 normal egreso • Factura pdf folio 643 • Factura xml folio 643 • Contrato F-PT-0156-2020 • Nota de entrada folio 36 • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	a) Póliza 18 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 12 normal egreso • Factura pdf folio 643 • Factura xml folio 643 • Contrato F-PT-0156-2020 • Nota de entrada folio 36 • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	a) Póliza 18 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 12 normal egreso • Factura pdf folio 643 • Factura xml folio 643 • Contrato F-PT-0156-2020 • Nota de entrada folio 36 • Impresión de transferencia de pago al proveedor
b) Póliza 19 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 13 normal egreso • Factura pdf folio 644 • Factura xml folio 644 • Contrato F-PT-0157-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 37 • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	b) Póliza 19 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 13 normal egreso • Factura pdf folio 644 • Factura xml folio 644 • Contrato F-PT-0157-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 37 • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	b) Póliza 19 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 13 normal egreso • Factura pdf folio 644 • Factura xml folio 644 • Contrato F-PT-0157-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 37 • Impresión de transferencia de pago al proveedor
c) Póliza 79 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 61 normal egreso • Factura pdf folio 647 • Factura xml folio 647 • Contrato F-PT-0199-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 86 	c) Póliza 79 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 61 normal egreso • Factura pdf folio 647 • Factura xml folio 647 • Contrato F-PT-0199-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 86 	c) Póliza 79 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 61 normal egreso • Factura pdf folio 647 • Factura xml folio 647 • Contrato F-PT-0199-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 86

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

Documentos adjuntos en el escrito de respuesta del CEE del PT de la entidad de Morelos al emplazamiento y requerimiento del oficio INE/UTF/DRN/16044/2022 del 8 de agosto de 2022	Documentos adjuntos en el escrito de respuesta del CEE del PT de la entidad de Morelos al requerimiento del oficio INE/UTF/DRN/19237/2022 del 14 de noviembre de 2022	Documentos adjuntos en el escrito de respuesta del CEE del PT de la entidad de Morelos al requerimiento del oficio INE/UTF/DRN/7775/2023 del 09 de mayo de 2023
<ul style="list-style-type: none"> • Impresión de transferencia de pago al proveedor • Evidencia fotográfica 	<ul style="list-style-type: none"> • Impresión de transferencia de pago al proveedor • Evidencia fotográfica 	<ul style="list-style-type: none"> • Impresión de transferencia de pago al proveedor • Evidencia fotográfica
d) Póliza 82 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 81 normal egreso • Factura pdf folio 649 • Factura xml folio 649 • Contrato F-PT-0201-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 89 • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	d) Póliza 82 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 81 normal egreso • Factura pdf folio 649 • Factura xml folio 649 • Contrato F-PT-0201-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 89 • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	d) Póliza 82 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 81 normal egreso • Factura pdf folio 649 • Factura xml folio 649 • Contrato F-PT-0201-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 89 • Impresión de transferencia de pago al proveedor
1.2. Proveedor Silvia Vega Audelo		
a) Póliza 11 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Factura pdf folio 338 • Factura xml folio 338 • Contrato F-PT-0085-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 22 • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	a) Póliza 11 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Factura pdf folio 338 • Factura xml folio 338 • Contrato F-PT-0085-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 22 • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	a) Póliza 11 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Factura pdf folio 338 • Factura xml folio 338 • Contrato F-PT-0085-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 22 • Impresión de transferencia de pago al proveedor
b) Póliza 12 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 124 normal egreso • Factura pdf folio 378 • Factura xml folio 378 • Contrato F-PT-0217-2020 • Nota de entrada folio 99 • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	b) Póliza 12 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 124 normal egreso • Factura pdf folio 378 • Factura xml folio 378 • Contrato F-PT-0217-2020 • Nota de entrada folio 99 • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	b) Póliza 12 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 124 normal egreso • Factura pdf folio 378 • Factura xml folio 378 • Contrato F-PT-0217-2020 • Nota de entrada folio 99 • Impresión de transferencia de pago al proveedor
c) Póliza 13 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Factura pdf folio 340 • Factura xml folio 340 • Contrato F-PT-0087-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 24 	c) Póliza 13 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Factura pdf folio 340 • Factura xml folio 340 • Contrato F-PT-0087-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 24 	c) Póliza 13 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Factura pdf folio 340 • Factura xml folio 340 • Contrato F-PT-0087-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 24
d) Póliza 25 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 43 normal egreso • Factura pdf folio 342 • Factura xml folio 342 • Contrato F-PT-0081-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 20 • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	d) Póliza 25 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 43 normal egreso • Factura pdf folio 342 • Factura xml folio 342 • Contrato F-PT-0081-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 20 • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	d) Póliza 25 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 43 normal egreso • Factura pdf folio 342 • Factura xml folio 342 • Contrato F-PT-0081-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 20 • Impresión de transferencia de pago al proveedor
e) Póliza 28 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 31 normal egreso 	e) Póliza 28 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 31 normal egreso 	e) Póliza 28 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 31 normal egreso

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

Documentos adjuntos en el escrito de respuesta del CEE del PT de la entidad de Morelos al emplazamiento y requerimiento del oficio INE/UTF/DRN/16044/2022 del 8 de agosto de 2022	Documentos adjuntos en el escrito de respuesta del CEE del PT de la entidad de Morelos al requerimiento del oficio INE/UTF/DRN/19237/2022 del 14 de noviembre de 2022	Documentos adjuntos en el escrito de respuesta del CEE del PT de la entidad de Morelos al requerimiento del oficio INE/UTF/DRN/7775/2023 del 09 de mayo de 2023
<ul style="list-style-type: none"> • Factura pdf folio 362 • Factura xml folio 362 • Contrato F-PT-0137-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 29 • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	<ul style="list-style-type: none"> • Factura pdf folio 362 • Factura xml folio 362 • Contrato F-PT-0137-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 29 • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	<ul style="list-style-type: none"> • Factura pdf folio 362 • Factura xml folio 362 • Contrato F-PT-0137-2020 • Aviso de contratación en línea • Nota de entrada folio 29 • Impresión de transferencia de pago al proveedor
f) Póliza 42 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 16 normal egreso • Factura pdf folio 366 • Factura xml folio 366 • Contrato F-PT-0141-2020 • Aviso de contratación en línea • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	f) Póliza 42 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 16 normal egreso • Factura pdf folio 366 • Factura xml folio 366 • Contrato F-PT-0141-2020 • Aviso de contratación en línea • Impresión de transferencia de pago al proveedor 	f) Póliza 42 normal diario <ul style="list-style-type: none"> • Póliza 16 normal egreso • Factura pdf folio 366 • Factura xml folio 366 • Contrato F-PT-0141-2020 • Aviso de contratación en línea • Impresión de transferencia de pago al proveedor

Cabe precisar que el inicio del procedimiento oficioso en el que se actúa, fue mandatado derivado de que el CEE de la entidad de Morelos realizó transferencias en efectivo a favor del CEN por un importe de **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)** derivado de las diversas diligencias por medio de las cuales esta autoridad se allegó de información a través de sendos oficios, mediante los cuales se emplazó y se realizaron requerimientos de información al sujeto incoado, la responsable de finanzas del CEE del Partido del Trabajo en el estado de Morelos, remitió de manera adjunta a sus escritos de respuesta el soporte documental de la comprobación de los recursos que fueron utilizados para el pago de los proveedores y de la revisión a dichos anexos, se encuentra el documento denominado “PAPEL DE TRABAJO COMPROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS AL CEN” en el que se puede observar el registro de las pólizas y la relación del soporte documental de las operaciones comerciales efectuadas con los proveedores Jorge Ramón Palos Galindo y Silvia Vega Audelo por la cantidad total de **\$701,144.32 (setecientos un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 32/100 M.N.)**.

En este sentido, del análisis efectuado a los soportes documentales que fueron presentados por el instituto político incoado, se desprende de forma general la información siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

PÓLIZA	PROVEEDOR	MONTO	CONCEPTO
DIARIO 18	JORGE RAMON PALOS GALINDO	\$ 82,847.76	TINTAS PARA EQUIPO DE IMPRESIÓN
DIARIO 19	JORGE RAMON PALOS GALINDO	\$ 143,885.56	TINTAS PARA EQUIPO DE IMPRESIÓN
DIARIO 79	JORGE RAMON PALOS GALINDO	\$ 107,880.00	LONA PRONT BRILLANTE 13 OZ DE 3.20X100MTS
DIARIO 82	JORGE RAMON PALOS GALINDO	\$ 27,782.00	LONA FRONT BRILLANTE 13OZ DE 3.20X100MTS
DIARIO 11	SILVIA VEGA AUDELO	\$ 57,118.40	TINTAS PARA EQUIPO DE IMPRESIÓN
DIARIO 12	SILVIA VEGA AUDELO	\$ 7,795.20	PORRÓN ALCOHOL ISOPROPÍLICO
DIARIO 13	SILVIA VEGA AUDELO	\$ 55,537.32	TINTAS Y MATERIALES
DIARIO 25	SILVIA VEGA AUDELO	\$ 68,282.24	TINTAS Y MATERIALES
DIARIO 28	SILVIA VEGA AUDELO	\$ 146,860.64	TINTAS Y MATERIALES
DIARIO 42	SILVIA VEGA AUDELO	\$ 3,155.20	COUTTER Y REPUESTOS DE COUTTER
TOTAL		\$ 701,144.32	

Como puede observarse, el total del monto por las operaciones comerciales con los proveedores es de **\$701,144.32 (setecientos un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 32/100 M.N.)**, por lo que se procedió a revisar en el Sistema Integral de Fiscalización, localizando en la contabilidad 131 correspondiente al gasto ordinario del **Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo del ejercicio 2020**, el reporte de los egresos aludidos en el cuadro anterior, observándose que se encuentran registrados en las pólizas siguientes:

PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MES	MONTO
18 NORMAL DIARIO	JORGE RAMON PALOS GALINDO	TINTAS PARA EQUIPO DE IMPRESIÓN	SEPTIEMBRE	\$ 82,847.76
19 NORMAL DIARIO	JORGE RAMON PALOS GALINDO	TINTAS PARA EQUIPO DE IMPRESIÓN	SEPTIEMBRE	\$ 143,885.56
79 NORMAL DIARIO	JORGE RAMON PALOS GALINDO	LONA PRONT BRILLANTE 13 OZ DE 3.20X100MTS	SEPTIEMBRE	\$ 107,880.00
82 NORMAL DIARIO	JORGE RAMON PALOS GALINDO	LONA FRONT BRILLANTE 13OZ DE 3.20X100MTS	SEPTIEMBRE	\$ 27,782.00
11 NORMAL DIARIO	SILVIA VEGA AUDELO	TINTAS PARA EQUIPO DE IMPRESIÓN	MAYO	\$ 57,118.40
12 NORMAL DIARIO	SILVIA VEGA AUDELO	PORRÓN ALCOHOL ISOPROPÍLICO	NOVIEMBRE	\$ 7,795.20

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

PÓLIZA		PROVEEDOR		CONCEPTO	MES	MONTO
13	NORMAL DIARIO	SILVIA AUDELO	VEGA	TINTAS Y MATERIALES	JUNIO	\$ 55,537.32
25	NORMAL DIARIO	SILVIA AUDELO	VEGA	TINTAS Y MATERIALES	JUNIO	\$ 68,282.24
28	NORMAL DIARIO	SILVIA AUDELO	VEGA	TINTAS Y MATERIALES	SEPTIEMBRE	\$146,860.64
42	NORMAL DIARIO	SILVIA AUDELO	VEGA	COUTTER Y REPUESTOS DE COUTTER	SEPTIEMBRE	\$3,155.20
					TOTAL	\$701,144.32

Así las cosas, del análisis y revisión a **la contabilidad 131** correspondiente al **Comité Ejecutivo Nacional** del Partido del Trabajo en el Sistema Integral de Fiscalización y de la información y los soportes documentales proporcionados por el instituto político incoado, se advierte que el monto del recurso ejercido para el pago de los proveedores Jorge Ramón Palos Galindo y Silvia Vega Audelo, corresponde a **\$701,144.32 (setecientos un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 32/100 M.N.)**, que es una cantidad mayor a la precisada en la conclusión **4.18-C8-PT-MO** de la que derivó el origen del presente procedimiento.

No obstante, no pasa inadvertido para esta autoridad que el importe materia de análisis del presente procedimiento sancionador, debe ceñirse a la cantidad, transferida en efectivo por parte del Comité Ejecutivo Estatal de Morelos al Comité Ejecutivo Nacional, a través de las pólizas PN/EG20/24-02-2020, PN/EG22/19-03-2020, PN/EG20/23-04-2020, PN/EG21/22-05-2020, PN/EG18/24-06-2020 y PN/EG15/29-09-2020, es decir, \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Se dice lo anterior, pues aun y cuando el partido incoado manifiesta haber realizado operaciones, por la cantidad de \$701,144.32 (setecientos un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), con los proveedores Jorge Ramón Palos Galindo y Silvia Vega Audelo, lo cierto es, que la diferencia de \$1,144.32 (mil ciento cuarenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), constituye un gasto realizado por el CEN.

En ese sentido, con la finalidad de contar con mayores elementos respecto a las operaciones comerciales efectuadas por los Comités Ejecutivos involucrados del Partido del Trabajo, se realizó una búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores V.5.0 (en adelante RNP), a fin obtener mayor información de los proveedores “Jorge Ramon Palos Galindo y Silvia Vega Audelo” y de la consulta realizada, se localizaron registros de los proveedores en la Ciudad de México y en la entidad de Morelos no se encontró ningún registro, como se precisa para mayor claridad enseguida:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

Nombre / Razón social	Entidad	Fecha de registro	Refrendos	Reinscripciones	Cancelaciones por no Refrendo	Estatus actual
Jorge Ramon Palos Galindo	Morelos	Sin registros	Sin registros	Sin registros	Sin registros	Sin registros
Silvia Vega Audelo	Morelos	Sin registros	Sin registros	Sin registros	Sin registros	Sin registros
Jorge Ramon Palos Galindo	Ciudad de México	25/04/2017	20/02/2018 27/02/2019 09/02/2021	08/05/2020	01/03/2020 01/03/2022	Cancelación por no Refrendo
Silvia Vega Audelo	Ciudad de México	17/02/2017	19/02/2018 28/02/2019 22/02/2022	02/03/2020 21/09/2021	01/03/2020 01/03/2021 01/03/2023	Cancelación por no Refrendo

De lo anterior puede observarse que de la información obtenida en el RNP, las personas morales con registro en la Ciudad de México actualmente no cuentan con registro vigente por no haber realizado el trámite de refrendo para continuar activos en el RNP, sin embargo, es importante precisar que en las fechas en las que realizaron las operaciones comerciales con el instituto político incoado, esto es durante el ejercicio dos mil veinte, los proveedores mantenían su registro vigente en términos del numeral 1 del artículo 356 y 359 bis del Reglamento de Fiscalización¹⁰.

Así mismo, de la consulta en el RNP del reporte denominado listado público de productos y servicios que ofertan los proveedores antes referidos, se constató en el registro de sus actividades comerciales, la venta de los productos que fueron adquiridos por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo, consistentes en tintas, materiales y accesorios para equipo de impresión e imprenta.

Ahora bien, ante las omisiones por parte del órgano de finanzas del CEE de Morelos de proporcionar la información y documentos que le fueron solicitados con la finalidad de acreditar las transferencias en especie de los productos utilitarios que contienen el distintivo "afiliate", que presuntamente fueron confeccionados y/o elaborados en la imprenta propiedad del Partido del Trabajo con sede en la Ciudad

¹⁰ **Artículo 356. Disposiciones generales.** 1. En términos de lo dispuesto por la fracción XXI, del artículo 7 de la Ley General de Delitos Electorales, solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidaturas y candidaturas independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 359 Bis. Refrendo del registro. 1. Durante el mes de febrero de cada año, los proveedores que estuvieran inscritos al 31 de diciembre del año inmediato anterior deberán refrendar su registro ante el Instituto para continuar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores. En caso de no hacerlo se procederá en términos del artículo 360, numeral 1, inciso d) y no podrán celebrar operaciones con los sujetos obligados.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

de México; se procedió a buscar en sus contabilidades en el SIF, los reportes y la documentación soporte consistente en la notas de entrada y/o salida en los almacenes correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de la entidad de Morelos y Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo, que amparan las presuntas transferencias en especie efectuadas entre ambos comités y, de los resultados obtenidos, se localizaron únicamente reportes y documentos clasificados como notas de entrada y salida en la contabilidad del CEN y no en la contabilidad del CEE de la entidad de Morelos del instituto incoado y, en cuanto a las evidencias localizadas en las pólizas que fueron objeto de búsqueda, se advirtió que corresponden únicamente a notas de entrada de los productos adquiridos por el CEN con las personas morales Jorge Ramon Palos Galindo y Silvia Vega Audelo, información como se puede observar de manera sucinta a continuación:

Número de Póliza	Ejercicio	Tipo de póliza	Proveedor	Evidencia		Productos consignados en la nota de entrada localizada
				Nota de entrada de almacén	Nota de salida de almacén	
18	2020	NORMAL	JORGE RAMON PALOS GALINDO	SI	NO	DESCRIPCION TINTA AMARILLA P/PLOTTER TINTA MAGENTA P/PLOTTER TINTA AZUL P/PLOTTER TINTA NEGRA P/PLOTTER SOLVENTE P/PLOTTER
19	2020	NORMAL		SI	NO	DESCRIPCION TINTA AMARILLA P/PLOTTER TINTA MAGENTA P/PLOTTER TINTA AZUL P/PLOTTER TINTA NEGRA P/PLOTTER SOLVENTE P/PLOTTER
79	2020	NORMAL		SI	NO	DESCRIPCION LONA P/IMPRESIÓN
82	2020	NORMAL		SI	NO	DESCRIPCION LONA P/IMPRESIÓN

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR

Número de Póliza	Ejercicio	Tipo de póliza	Proveedor	Evidencia		Productos que ampara la nota de entrada								
				Nota de entrada de almacén	Nota de salida de almacén									
11	2020	NORMAL	SILVIA VEGA AUDELO	SI	NO	<table border="1"> <tr><td>DESCRIPCION</td></tr> <tr><td>TINTA NEGRA</td></tr> <tr><td>TINTA AMARILLA</td></tr> <tr><td>TINTA MAGENTA O ROJA</td></tr> <tr><td>TINTA AZUL</td></tr> <tr><td>SOLVENTES</td></tr> <tr><td>SOLVENTES</td></tr> <tr><td>SOLVENTES</td></tr> </table>	DESCRIPCION	TINTA NEGRA	TINTA AMARILLA	TINTA MAGENTA O ROJA	TINTA AZUL	SOLVENTES	SOLVENTES	SOLVENTES
DESCRIPCION														
TINTA NEGRA														
TINTA AMARILLA														
TINTA MAGENTA O ROJA														
TINTA AZUL														
SOLVENTES														
SOLVENTES														
SOLVENTES														
12	2020	NORMAL	SI	NO	<table border="1"> <tr><td>DESCRIPCION</td></tr> <tr><td>SOLVENTES</td></tr> </table>	DESCRIPCION	SOLVENTES							
DESCRIPCION														
SOLVENTES														
13	2020	NORMAL	SI	NO	<table border="1"> <tr><td>DESCRIPCION</td></tr> <tr><td>TINTA NEGRA</td></tr> <tr><td>TINTA AMARILLA</td></tr> <tr><td>TINTA MAGENTA O ROJA</td></tr> <tr><td>TINTA AZUL</td></tr> <tr><td>SOLVENTES</td></tr> <tr><td>SOLVENTES</td></tr> <tr><td>SOLVENTES</td></tr> </table>	DESCRIPCION	TINTA NEGRA	TINTA AMARILLA	TINTA MAGENTA O ROJA	TINTA AZUL	SOLVENTES	SOLVENTES	SOLVENTES	
DESCRIPCION														
TINTA NEGRA														
TINTA AMARILLA														
TINTA MAGENTA O ROJA														
TINTA AZUL														
SOLVENTES														
SOLVENTES														
SOLVENTES														
25	2020	NORMAL	SI	NO	<table border="1"> <tr><td>DESCRIPCION</td></tr> <tr><td>TINTA NEGRA</td></tr> <tr><td>TINTA AMARILLA</td></tr> <tr><td>TINTA MAGENTA O ROJA</td></tr> <tr><td>TINTA AZUL</td></tr> <tr><td>SOLVENTES</td></tr> <tr><td>SOLVENTES</td></tr> <tr><td>SOLVENTES</td></tr> </table>	DESCRIPCION	TINTA NEGRA	TINTA AMARILLA	TINTA MAGENTA O ROJA	TINTA AZUL	SOLVENTES	SOLVENTES	SOLVENTES	
DESCRIPCION														
TINTA NEGRA														
TINTA AMARILLA														
TINTA MAGENTA O ROJA														
TINTA AZUL														
SOLVENTES														
SOLVENTES														
SOLVENTES														
28	2020	NORMAL	SI	NO	<table border="1"> <tr><td>DESCRIPCION</td></tr> <tr><td>TINTA NEGRA</td></tr> <tr><td>TINTA AMARILLA</td></tr> <tr><td>TINTA MAGENTA O ROJA</td></tr> <tr><td>TINTA AZUL</td></tr> <tr><td>SOLVENTES</td></tr> <tr><td>SOLVENTES</td></tr> <tr><td>SOLVENTES</td></tr> </table>	DESCRIPCION	TINTA NEGRA	TINTA AMARILLA	TINTA MAGENTA O ROJA	TINTA AZUL	SOLVENTES	SOLVENTES	SOLVENTES	
DESCRIPCION														
TINTA NEGRA														
TINTA AMARILLA														
TINTA MAGENTA O ROJA														
TINTA AZUL														
SOLVENTES														
SOLVENTES														
SOLVENTES														
42	2020	NORMAL		NO	NO	N/A								

Por otro lado, de los documentos identificados como notas de entrada que la representación del órgano de finanzas del instituto político incoado adjuntó a su escrito de respuesta y que también fueron localizados en las pólizas que fueron objeto de búsqueda en el SIF, es menester hacer hincapié que contienen varias imprecisiones, que le fueron solicitadas al CEE y de las cuales no emitió respuesta alguna; las discrepancias de dichos documentos consisten en lo siguiente:

- Las notas de entrada carecen de firma, rubrica o sello alguno.
- Al calce de dichas notas, se observa el registro del nombre de la persona que recibe y autoriza el ingreso de los productos que fueron adquiridos, observándose que se trata en ambos casos de Adrián Pedro Cortés.
- Las notas de entrada únicamente relacionan los bienes adquiridos con los proveedores Jorge Ramon Palos Galindo y Silvia Vega Audelo consistentes en productos utilitarios y de consumo para la imprenta propiedad del Partido del Trabajo con sede en la Ciudad de México.
- Estos documentos no comprueben las actividades de entrega-recepción entre de los productos utilitarios que presuntamente fueron elaborados en la imprenta propiedad del Partido del Trabajo para beneficiar al CEE de Morelos.

En este sentido y por cuanto hace al nombre de la persona registrada en las notas de entrada y de las cuales el instituto político indiciado omitió dar respuesta en los requerimientos de información que le fueron realizados, respecto del cargo que ocupa, el área de adscripción y las funciones que desempeña al interior del partido, se procedió a realizar una búsqueda en el padrón de afiliados del Partido del Trabajo, con la finalidad de localizar si el ciudadano Adrián Pedro Cortés tenía la calidad de militante de dicho instituto político, sin embargo, no se localizó registro alguno en la base de datos del Partido del Trabajo de dicha persona.

Aunado a lo anterior, en respuesta al requerimiento que se efectuó a la Dirección de Auditoría, se obtuvo información que Adrián Pedro Cortés se encontró en la nómina del SIF de la contabilidad del CEN, desempeñándose en el puesto de encargado de imprenta del CEN y en el CEE de la entidad de Morelos no se encontró registro de que ocupara algún cargo que le confiriera facultades en dicho Comité para participar en la recepción de los bienes que supuestamente beneficiaron al CEE de Morelos.

Por todo lo anterior expuesto, se solicitó de nueva cuenta a la Dirección de Auditoría a fin de que efectuara lo siguiente:

- Realizara el análisis de la información y documentación presentada por el sujeto obligado al requerimiento de información que se le efectuó.
- Que precisara si con la información y documentación proporcionada por el instituto político incoado, era suficiente para subsanar la irregularidad que motivó el procedimiento oficioso que nos ocupa.
- En caso contrario, indicara las anomalías, irregularidades, inconsistencias, errores u omisiones detectados con relación a la información y documentación que fue presentada por el CEE de Morelos del Partido del Trabajo.

La Dirección de Auditoría en respuesta manifestó lo siguiente:

- De la revisión a la documentación presentada por el Partido del Trabajo en el estado de Morelos, se identificaron pólizas de operaciones realizadas con los proveedores Jorge Ramon Palos Galindo y Silvia Vega Audelo con soporte documental, consistente en contratos, evidencia fotográfica, facturas y notas de entrada sin firmas, por lo cual, no subsana la irregularidad detectada en la conclusión 4.18-C8-PT-MO.
- Toda vez que el procedimiento administrativo sancionador al rubro indicado versa sobre las transferencias que el partido realizó con recurso local al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), las cuales solo pueden ser realizadas exclusivamente para el pago a proveedores, prestadores de servicios y para el pago de impuestos registrados en la contabilidad local y en este caso particular el sujeto incoado señaló que se hicieron transferencias para la compra de materiales de impresión; sin embargo, de la verificación a la documentación entregada no se desprende que sea un proveedor del CEE del estado de Morelos o propaganda que fue utilizada en beneficio de este, dado que no se tienen registros contables en el ejercicio 2020 del ingreso de dicho producto en la contabilidad del CEE, ni la repartición o destino final que tuvo.
- Que del análisis realizado no se detectó alguna otra conducta infractora en materia de fiscalización diferente a la señalada en la conclusión que dio origen al procedimiento de mérito, en donde el CEE del estado de Morelos.

En este sentido, de lo expuesto se desprende que **el CEE del estado de Morelos, no reportó la recepción de aportaciones en especie provenientes del CEN**, consistentes en los productos utilitarios con la leyenda “afiliate” que presuntamente fueron elaborados en la imprenta con sede en la Ciudad de México propiedad del Partido del Trabajo, por lo que **no se comprueba que las transferencias en efectivo con las que se adquirieron insumos de imprenta obtenidos a través de la compra que realizó el CEN con los proveedores Jorge Ramón Palos Galindo y Silvia Vega Audelo tuvieron como destino final beneficiar al Comité Ejecutivo Local en el estado de Morelos.**

Una vez expuesto lo anterior, mediante el acuerdo correspondiente, esta autoridad declaró abierta la etapa de alegatos del procedimiento citado al rubro, notificándose al partido incoado el acuerdo antes aludido.

Al respecto, el sujeto obligado presentó sus alegatos, manifestando lo siguiente:

1. Que la Resolución INE/CG110/2022, específicamente el resolutivo CUADRAGÉSIMO PRIMERO, en relación con el Considerando 18.2.17, inciso c), conclusión 4.18-C8-PT-MO, acto que se tilda de ilegal, tuvo que cumplir con lo establecido en la garantía de legalidad, lo que, en la especie, no aconteció, porque no existe congruencia ni exhaustividad en el dictado.
2. Que contrario a lo que sostiene la autoridad responsable, dentro del término establecido por la norma, el Partido del Trabajo informó al Instituto Nacional Electoral de los gastos que se realizaron para el pago de proveedores de las pólizas diario 11, 12, 13, 18, 19, 25, 28, 42, 79 y 82, esto es en el Informe Anual de ingresos y gastos 2020, así como en la contestación al oficio de errores y omisiones y en la propia contestación de este procedimiento en la que se adjuntaron las pruebas de la comprobación de las transferencias realizadas por un importe de \$700,000.00 al Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo (CEN), la cuales fueron utilizadas para pago de proveedores, como se desprende de las documentales exhibidas.
3. Que de los autos del expediente se desprende que las transferencias materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se encuentran debidamente reportadas y comprobadas en tiempo y forma a través del SIF, lo que se probó con las pólizas, comprobantes fiscales, contratos, avisos de contratación, comprobantes de pago e informes correspondientes. Consecuentemente, se acreditó en el momento procesal oportuno la

comprobación de las transferencias, a través de las pólizas, comprobantes fiscales, contratos, avisos de contratación, comprobantes de pago e informes correspondientes.

4. Que en virtud de que todos y cada uno de los gastos realizados para el pago a proveedores, con motivo de las transferencias materia del presente procedimiento, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y cuya documentación e información se exhibió tanto en la etapa de desahogo del oficio de errores y omisiones como en la contestación al presente procedimiento, como se probó con la documentación anexa y que obra en el expediente que contiene las pólizas, comprobantes fiscales, contratos, avisos de contratación.
5. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 150, numeral 11, del Reglamento de Fiscalización. se encuentra debidamente verificados y justificados los pagos a proveedores, con motivo de las transferencias realizadas del Comité Ejecutivo Estatal (CEE Morelos) al Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo en virtud de que todos y cada uno de los gastos realizados para el pago a proveedores, con motivo de las transferencias se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y cuya documentación e información se exhibió tanto en la etapa de desahogo del oficio de errores y omisiones como en la contestación al presente procedimiento.

Respecto al numeral 1, es trascendente señalar que el Dictamen Consolidado es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los Informes Anuales, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por los sujetos obligados y en su caso, las aclaraciones presentadas para atender cada una de ellas.

En la Resolución INE/CG110/2022 se analizaron las conclusiones sancionatorias contenidas en el Dictamen Consolidado relativo a los informes Anuales respecto de los ingresos y gastos de los partidos políticos, en el ejercicio dos mil veinte, por lo que hace a los sujetos obligados ahí señalados. En tal sentido, el Dictamen Consolidado representa el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídicos y contables; por lo que forma parte de la motivación de la Resolución antes aludida.

En este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso; así como la remisión a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas en el Dictamen Consolidado que forma parte integral de la Resolución que aprobó este Consejo General; es decir, tiene como propósito que los sujetos obligados conozcan a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de la autoridad, permitiéndole una real y auténtica defensa.

En virtud de lo anterior, la autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que, una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales, determino iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de otorgarle su garantía de audiencia.

Relativo a los numerales 2, 3 y 4, los documentos remitidos en respuesta a los oficios de requerimientos de información al representante de finanzas del Partido del Trabajo del CEE de Morelos y la relación en Excel (papel de trabajo), pólizas, facturas, contratos, avisos de contratación en línea, notas de entrada, impresión de transferencia de pago al proveedor y evidencias fotográficas, fueron analizados por esta autoridad (como quedó precisado anteriormente), concluyendo que dicha documentación era insuficiente para acreditar que las transferencias cumplieran con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, aunado que el propio sujeto obligado en la contabilidad 180 correspondiente al CEE de Morelos no reportó ni registró en el SIF aportaciones en especie provenientes del CEN respecto al beneficio por las transferencias hechas al CEN, por lo que no se comprueba que las transferencias en comento tuvieron como beneficiario el citado Comité Local.

Por último, por cuanto hace al numeral 5, (como se indicó previamente) de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Auditoría del análisis realizado a la documentación remitida por el instituto político incoado, se identificó que esta corresponde a pólizas contables del CEN, que cuentan con la documentación soporte que ampara las operaciones realizadas con los proveedores y de estas no se desprende que sea un proveedor del CEE de Morelos o que la propaganda hubiera sido utilizada en su beneficio de dicho Comité, dado que no se tienen registros contables en el ejercicio 2020 del ingreso, distribución o el destino final

que tuvieron dichos productos a la contabilidad del CEE, de igual manera de la revisión en la contabilidad del CEE de Morelos en el SIF, no se localizaron registros contables respecto de provisiones, gastos o ingresos por transferencias en especie realizadas que identifique el beneficio obtenido por el CEE considerando que los pagos fueron efectuados con recurso local, toda vez que el CEN cuenta con recursos propios para hacer frente a sus compromisos.

Así las cosas, de la concatenación y valoración de las constancias que obran en el expediente, la información y documentación proporcionada por el partido incoado, las respuestas otorgadas por la Dirección de Auditoría, así como el análisis realizado a las documentales presentados por el partido, se desprende que el sujeto obligado **no cumplió** con lo establecido por la normatividad electoral en materia de fiscalización, **al no comprobar y acreditar que las transferencias en efectivo tuvieron como fin y destino ser utilizadas a favor de la entidad que realizó las transferencias**, por un importe de **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

Ahora bien, si bien están permitidas las transferencias de los CEE al CEN para el pago de proveedores, pago de prestadores de servicios y pago de impuestos¹¹, esto sólo es aplicable cuando se pueda identificar que los recursos transferidos fueron erogados para estos tres conceptos, cuyos proveedores deben estar registrados en contabilidad local y el partido **acredite que tuvieron como fin, ser utilizadas en beneficio de las entidades que realizaron las transferencias, ya que de lo contrario configuran egresos no comprobados en beneficio del CEE de la entidad de Morelos**.

Esto es, la entrega de recursos públicos por parte de los CEE al CEN debe limitarse a las actividades político-electorales de dichas entidades, por lo que la ejecución de estos debe tener un beneficio local, es así como las transferencias que envía el CEE al CEN de un partido **deben acreditar que tuvieron como un fin ser utilizadas en beneficio de las entidades que realizaron las transferencias, aun cuando se trate de la misma persona jurídica**.¹²

¹¹ En atención a lo establecido en el artículo 150, numerales 6 y 11 del Reglamento de Fiscalización

¹² Robustece lo anterior, lo resuelto el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del SG-RAP-18/2023, en la cual se determinó que en efecto el partido debió justificar que los recursos erogados por el CEE realmente fueron ejercidos en beneficio de este. Consultable en el link siguiente: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-RAP-0018-2023.pdf>

En ese sentido, el sujeto obligado como partido político nacional, se tienen objetivos conjuntos en las representaciones federales y locales, por lo cual existe el reconocimiento de dichas operaciones a través de las transferencias; sin embargo, al estar condicionadas las prerrogativas locales a un ámbito de competencia, **no puede realizar erogaciones con recurso local, que no beneficien al CEE que realiza el desembolso.**

Al respecto, el partido incoado no presentó evidencia de que efectivamente tales gastos se utilizaron en beneficio del CEE de Morelos y no para otros fines, pues aun cuando se trate de un partido con representación nacional y local, **tuvo que haberse demostrado que los recursos públicos fueron ejercidos en favor del CEE que transfirió los recursos**, situación que el sujeto obligado no acreditó.

Por lo anterior, con base en las consideraciones expuestas, es de concluir que el Partido del Trabajo, vulneró lo dispuesto en el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, al acreditarse gastos no comprobados en favor de la entidad que realizó las transferencias, derivado de lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **fundado**.

4. Capacidad económica del Partido del Trabajo

Al respecto, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, toda vez que mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/032/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le asignó el financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2024, la cantidad que se señala a continuación:

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio 2024
Partido del Trabajo	\$9,148,578.39

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que, para valorar la capacidad económica del partido político infractor, es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del instituto político infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

En este sentido, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV//2025/2024 de fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana informó los saldos pendientes por pagar del partido, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2024	Montos por saldar	Total
Partido del Trabajo	INE/CG110/2022	\$7,175,488.86	\$1,374,972.34	\$5,800,516.52	\$5,800,516.52

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el partido político referido, tiene la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aun y cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

5. Individualización de la sanción

Toda vez que en la presente Resolución se ha analizado una conducta que vulnera el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando, además, que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en la presente Resolución.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**Apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**Apartado B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a la irregularidad atribuible al Partido del Trabajo, la falta corresponde a la **omisión**¹³ de comprobar los gastos realizados durante el ejercicio anual 2020, atentando a lo dispuesto en el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.

Modo: El instituto político en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil veinte, no comprobó que las transferencias en efectivo realizadas por el CEE de Morelos al CEN fueron utilizadas a favor de la entidad que realizó las transferencias.

¹³ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2020.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Morelos.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión de presentar ante la autoridad fiscalizadora la documentación comprobatoria de los gastos realizados a lo largo del desarrollo del procedimiento oficioso sancionador en materia de fiscalización, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

En este caso, la falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado de mérito viola los valores antes establecidos y con ello, afecta a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos. Esto es, al omitir comprobar egresos, se actualiza la falta sustancial.

En este orden de ideas se desprende que, en la irregularidad de mérito, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 127, numerales 1 y 2 del

Reglamento de Fiscalización¹⁴, el cual establece que los sujetos obligados tienen la obligación de comprobar los egresos que llevan a cabo.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los gastos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con seguridad que cumplan en forma certera y transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los gastos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

De lo anterior, se sigue que, respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la norma reglamentaria antes citada.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

¹⁴ “Artículo 127: 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. (...)”

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de estos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Ahora bien, en la irregularidad que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, en ese entendido, al no presentar documentación soporte que compruebe sus gastos, el sujeto obligado resultó indebidamente beneficiado en términos de las reglas establecidas para el manejo de su financiamiento.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas de los recursos son de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un sujeto obligado no presente la documentación con la que compruebe el destino y aplicación de los recursos, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues al no presentar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el destino y aplicación lícita de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los sujetos obligados conducen a la determinación de que la fiscalización de los gastos que reciben por concepto de financiamiento no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el periodo fiscalizado se dio a los recursos que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que la falta de documentación soporte que deba ir acompañada con los registros contables del sujeto obligado trae como consecuencia la falta de comprobación de los gastos realizados.

En ese entendido, el sujeto obligado tuvo un gasto no comprobado en tanto que la obligación de comprobar los gastos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas del origen, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos reportados, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado infractor vulneró la hipótesis normativa prevista en el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, siendo esta norma de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos de las operaciones realizadas por el sujeto obligado y el adecuado destino de los recursos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta, pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta cometida.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en

consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida¹⁵.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis a la conducta infractora cometida por el Partido del Trabajo, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) calificación de la falta, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

¹⁵ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del partido infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹⁶

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción III** del artículo señalado consistente en una **reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

¹⁶ Mismo que en sus diversas fracciones señala: *I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**. Lo anterior, da como resultado una cantidad total de **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**¹⁷

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo, en términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 5** en relación con el **Considerando 3** de la presente Resolución, se impone al **Partido del Trabajo**, una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

¹⁷ El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al Partido del Trabajo, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos siguientes:

a) Que proceda al cobro de la sanción impuesta al Partido del Trabajo, la cual se hará efectiva a partir de que cause estado y en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanción económica sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

b) Que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

c) Que notifique la presente Resolución a la Representación del Partido del Trabajo ante el citado Organismo Público Local a la brevedad posible, por lo que se le solicita que remita a este Instituto las constancias de notificación correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro horas siguientes después de haberla practicado.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/54/2022/MOR**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de julio de 2024, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan.

Se aprobó en lo particular el criterio de reducción de ministración mensual del 25%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX
LÓPEZ**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.